



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SECRETARÍA.** Al despacho de la señora Jueza, la demanda de Reconocimiento, Disolución, y Liquidación de Sociedad Marital de Hecho, presentada por LEIDYS VIVIANA MESTRA PINTO, a través de apoderado judicial, en contra de JORGE ANDRÉS ROMERO CANTILLO, la misma fue ingresada al Sistema de Gestión Justicia XXI Web, arrojando el radicado No. 707174089001-2021-00068-00. Asimismo, se deja constancia que una vez verificado los datos del abogado en el Registro Nacional de Abogados se constató que se encuentra registrado y reporta como dirección de correo electrónico el E-mail: [DOCFREDY2018@GMAIL.COM](mailto:DOCFREDY2018@GMAIL.COM). Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 15 de octubre de 2021.

  
JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE**, San Pedro-Sucre, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**REF.: DEMANDA DE RECONOCIMIENTO, DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO**  
**RAD. N° 707174089001-2021-00068-00**  
**DEMANDANTE: LEIDYS VIVIANA MESTRA PINTO**  
**DEMANDADO: JORGE ANDRÉS ROMERO CANTILLO**

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra demanda de Reconocimiento, Disolución, y Liquidación de Sociedad Marital de Hecho, presentada por LEIDYS VIVIANA MESTRA PINTO, a través de apoderado judicial, en contra de JORGE ANDRÉS ROMERO CANTILLO, por lo que se procede a hacer el estudio de la misma.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda de Reconocimiento, Disolución, y Liquidación de Sociedad Marital de Hecho, advierte el despacho, que la parte demandante pretende se declare que entre LEIDYS VIVIANA MESTRA PINTO y JORGE ANDRÉS ROMERO CANTILLO, ha existido una unión marital de hecho desde el año 2013, que de ella se derivan efectos patrimoniales, y se declare su liquidación. Asimismo, en el acápite de notificaciones se observa que la demandante y el demandado tienen dirección física para efectos de notificaciones en el municipio de San Pedro-Sucre.

Lo anterior indica que el Juez competente para tramitar el presente proceso es el Juez Promiscuo de Familia de Corozal-Sucre, en atención a la naturaleza del asunto, de conformidad con los numerales 3° y 20° del artículo 22 del Código General del Proceso, que establece:

*“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...)*

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

*(...)3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)*

*(...)20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...)"*

Aunado a lo anterior debe indicarse que si bien el artículo 17 del Código General del Proceso establece que los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia, el presente asunto es competencia de los **Jueces de Familia en Primera Instancia**, tal como quedó precisado en líneas anteriores, por ello se reitera que la competencia para tramitar el presente proceso le corresponde al Juez Promiscuo de Familia de Corozal-Sucre.

Con las precisiones anteriores y con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por falta de competencia y se enviará con sus anexos al Juez que consideramos competente en razón de la naturaleza del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHÁCESE** de plano la demanda de Reconocimiento, Disolución, y Liquidación de Sociedad Marital de Hecho, presentada por LEIDYS VIVIANA MESTRA PINTO, a través de apoderado judicial, en contra de JORGE ANDRÉS ROMERO CANTILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el presente asunto por competencia al Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal-Sucre. Tramítese por Secretaría lo pertinente.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería Jurídica al abogado FREDY ALBERTO RODRÍGUEZ MANJARRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.571.953, y portador de la Tarjeta Profesional número 127.747 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante LEIDYS VIVIANA MESTRA PINTO en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTÍZ POLANCO**  
**JUEZA**

*Nelly Ortiz P.*